

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL MARTES 4 DE AGOSTO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
141/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE ESA ENTIDAD, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA)</p>	3 A 8 RESUELTA
142/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, REFORMADA MEDIANTE DECRETO 103, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)</p>	9 A 27 RETIRADA
349/2019	<p>CONTRADICCIÓN DE TESIS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO Y SEXTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 35/2018, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 1/2010 Y EL RECURSO DE QUEJA 726/99.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	28 A 32 RESUELTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL MARTES 4 DE AGOSTO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 73, celebrada el lunes tres de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 141/2019, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE ESA ENTIDAD.

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, como ustedes recordarán, en la sesión anterior iniciamos el estudio de este asunto. Ya vamos muy avanzados — ya—, prácticamente en la parte final del proyecto. Le voy a rogar al señor Ministro ponente si es tan amable de presentar el apartado H del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto, Ministro Presidente. En este apartado, revisamos lo que el municipio actor plantea con relación a los artículos 12,

penúltimo párrafo, 190, 192 y 200 de la Ley de Asentamientos Humanos, que dice que son inconstitucionales, pues omiten prever su facultad de expedir licencias de uso de suelo, de cambio de suelo, verificación y de funcionamiento respecto de casinos, centros de apuesta, casas de juego o similares.

En el proyecto se propone determinar que, si bien las entidades federativas están obligadas a reconocer la facultad del municipio de expedir licencias y autorizaciones de acciones urbanísticas, así como de establecer los requisitos de estas que deban de cumplir, ello no se traduce en una obligación de regular de forma diferenciada y específica las licencias correspondientes a los casinos, casas de apuesta, salas de sorteo y casas de juego.

Independientemente de lo anterior, se propone establecer que, de una lectura integral de la Ley de Asentamientos local, se extrae que no existe impedimento alguno para la expedición de estas autorizaciones y licencias por parte del municipio actor. Su artículo 12 establece que los ayuntamientos pueden otorgar licencias para la construcción de casinos, centros de apuesta, salas de sorteo y casas de juego, sin prohibir el otorgamiento de otro tipo de licencias y autorizaciones en relación con estos establecimientos. Por su parte, los artículos 185, 186, 192 y 200 del título décimo tercero de la misma ley facultan, en términos amplios, al municipio para expedir las licencias y autorizaciones de uso de suelo, cambio de uso de suelo, uso de edificación y funcionamiento, sin condicionar ello a la función específica o giro particular de inmuebles en cuestión.

Como única excepción, los artículos prohíben la expedición de estas licencias para centros en donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal y con fines lascivos o sexuales, actos que no son inherentes a los casinos, centros de apuesta, salas de sorteo y casas de juego.

Por lo anterior, se propone reconocer la validez de los artículos 12, penúltimo párrafo, 190, 182 y 200 de la Ley de Asentamientos Humanos. Es cuanto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a que reconoce la validez de estos preceptos, únicamente me aparto del párrafo ciento setenta y cuatro del proyecto, en el que expresamente se determina que los ayuntamientos pueden expedir licencias de funcionamiento de los casinos, pues el Código Municipal de Tamaulipas, en su artículo 38, fracción XI, establece que “Son causas para la suspensión o revocación del cargo de un miembro del Ayuntamiento: [...] Expedir u otorgar autorizaciones, permisos y licencias que avalen o emitan la opinión favorable para la instalación u operación en territorio de su Municipio, de centros para operar la apertura y operación del cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, así como para la instalación de centros de apuestas remotas y de salas de sorteos de números o símbolos”.

Entonces, con esta salvedad de apartarme del párrafo ciento setenta y cuatro del proyecto, estoy de acuerdo con esta parte. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y, de una vez, aprovecho la oportunidad para anunciar un voto concurrente sobre varios aspectos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto y apartándome del párrafo mencionado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y hago salvedad de criterio respecto a los criterios de omisión de las controversias constitucionales, que citan 25/2008, 138 y 61. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones, con voto adicional y en contra de los párrafos ciento setenta y dos y ciento setenta y cuatro.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra del párrafo ciento sesenta y cuatro; el señor Ministro Franco González Salas, con salvedades de criterio en cuanto a la procedencia de la controversia constitucional contra omisiones legislativas; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones, anuncia voto adicional en contra de los párrafos ciento setenta y dos y ciento setenta y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS ESTA PARTE DEL PROYECTO.

Pasamos ahora al capítulo de decisión, que normalmente se denomina en otros proyectos como de efectos. ¿Tiene algún comentario, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí, señor Presidente. En este apartado se establece que la invalidez de las porciones “inalienable” e “intrasmisible” de los artículos 4, fracción V, y 156, fracción III, así como la referida última parte de este artículo surtirán efectos para el Municipio de Reynosa a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Tamaulipas. Es cuanto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario sobre el capítulo de efectos? En votación económica se consulta ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADO EL CONSIDERANDO NOVENO DEL PROYECTO.

Señor secretario, ¿hay alguna modificación en los resolutivos derivados de las votaciones?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Solo la propuesta por usted, en el sentido de que en el resolutivo cuarto se precise que la declaración de invalidez es respecto del municipio actor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, es totalmente adecuado este ajuste. En votación económica consulto si están de acuerdo con los puntos resolutivos **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 135, APARTADO D, PÁRRAFO CUARTO, Y SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EMITIDOS A TRAVÉS DEL DECRETO 103 PUBLICADO EL VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO LA INVALIDEZ EN VÍA DE CONSECUENCIA DEL RESTO DEL CONTENIDO DE DICHO DECRETO, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VII Y VIII DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTE FALLO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su consideración los apartados de antecedentes, competencia, precisión de las normas reclamadas, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Gutiérrez, ponente en este asunto, ¿considera usted necesario hacer alguna presentación en el capítulo de causas de improcedencia? Su micrófono, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Realmente, no se expusieron causas de improcedencia por los poderes demandantes y no se advierte de oficio que se actualice alguna causal de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario sobre este apartado? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al considerando séptimo, que es el estudio de fondo. Señor Ministro Gutiérrez, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias, Ministro Presidente. El proyecto propone declarar inconstitucional los artículos 135, apartado D, párrafo cuarto, y sexto y séptimo transitorios de la Constitución de Nayarit. Se explica que los artículos reclamados dan lugar a un sistema normativo cuyo objeto es regular el número de integrantes actuales y futuros del tribunal estatal electoral, en donde se pasa de una conformación de cinco a una de tres integrantes del tribunal electoral, permitiendo que por cierto tiempo el tribunal funcione con cuatro integrantes.

Para el proyecto, este modelo normativo resulta contrario al texto expreso del artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Federal. Aunque el Constituyente local tiene competencia para delimitar la integración de los tribunales electorales estatales, la Constitución Federal no permite una integración de los tribunales electorales conformada por un número par de magistrados, ni aunque se trate de una medida temporal. Por ello, se considera que el Constituyente Nayarita debió de haber previsto esa situación y generar un modelo de integración del tribunal y su correspondiente transitoriedad que, en su conjunto, cumpliera a cabalidad la Constitución Federal. Al no

haberlo hecho, concurre la inconstitucionalidad tanto de la norma transitoria, que permite la conformación par del tribunal, así como de las otras normas impugnadas, pues estas presuponen, indebidamente, que se llegará a una integración impar en dos mil veintiuno, ante una integración par de magistrados por un tiempo determinado. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, gracias, señor Ministro Presidente. Yo comparto la invalidez del artículo séptimo transitorio del decreto impugnado, únicamente en la porción normativa que dice: “a partir del 16 de diciembre de 2019” y hasta el final del artículo séptimo transitorio, pero me aparto de la primera parte del séptimo transitorio, así como de los otros artículos que —han— están siendo impugnados.

En mi opinión, la inconstitucionalidad decretada en el proyecto —y que comparto— es ajena con relación al artículo 135, apartado D, de la Constitución del Estado y al artículo sexto transitorio del decreto impugnado, pues estos artículos únicamente establecen que el tribunal electoral local se integrará por tres magistrados y que dicha integración surtirá efectos a partir del dieciséis de enero de dos mil veintiuno. Mandatos que, en sí mismos, no encuentro que contradiga a la Ley Suprema.

No dejo de advertir que el proyecto sostiene que los tres preceptos forman parte de un sistema normativo encaminado a regular la conformación del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, por lo

que la invalidez —según el proyecto— puede decretarse como sistema; sin embargo, estimo que, aunque es cierto que las normas están relacionadas, y aun concediendo que se trate de un sistema normativo, estimo que el vicio de inconstitucionalidad es independiente y no atraviesa todo el sistema; por el contrario, me parece que esto es solo propio del artículo séptimo transitorio, en la última parte que ya precisé. Eso es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Básicamente, yo comparto —también— la opinión de la señora Ministra Piña. Yo estoy a favor, en consecuencia, únicamente de declarar la invalidez del artículo séptimo transitorio, en esa porción que dice: “a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados”. Estoy de acuerdo con ello —lo señaló el señor Ministro ponente—, pero no comparto la propuesta de declarar la invalidez del artículo 135, apartado D, párrafo cuarto, de la Constitución Local ni los artículos sexto y el resto del séptimo transitorio, pues —para mí— en este caso en particular el análisis de los artículos impugnados debe realizarse de manera individual y no en conjunto, como se propone en la consulta.

Desde mi perspectiva, antes de emprender el estudio de constitucionalidad se debe distinguir que las normas impugnadas regulan, por un parte y de manera principal, lo relativo a la integración del tribunal electoral, al prever la reducción de cinco a

tres magistraturas, como señala el artículo 135, apartado D, párrafo cuarto; y de manera secundaria se establece un régimen transitorio para implementar la reducción de la conformación del órgano jurisdiccional, lo cual está en los artículos sexto y séptimo transitorios.

En este sentido, para dar respuesta a los conceptos de invalidez, el estudio de esta acción de inconstitucionalidad debería —según yo— realizarse en dos apartados distintos: primero, se debe analizar si es válido el modelo implementado por el legislador local para reducir la integración del tribunal electoral de cinco a tres magistrados, lo que implica determinar si la legislatura local tiene competencia para emitir la norma y si esa reducción es acorde con las bases y principios establecidos en los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.

Segundo, después de hacer ese análisis, se debe determinar si el régimen transitorio cumple con el mandato constitucional por el que las entidades federativas deben contar con órganos jurisdiccionales que se integren con un número impar. Sobre esta cuestión, —como lo señalaba yo— estoy de acuerdo en declarar la invalidez de la porción que señala la posibilidad de hacer una integración de cuatro miembros, precisamente porque es completamente contrario a las disposiciones de la Constitución Federal, que siempre exigen la conformación con un número impar, lo cual —obviamente— tiene un sentido lógico para que se puedan emitir votaciones en las que haya siempre la posibilidad de obtener una mayoría. Hay precedentes, como la acción de inconstitucionalidad 50/2015, resuelta desde dos mil quince, en ese sentido.

Conforme al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución, el legislador local debe establecer en las normas que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan controversias en materia electoral gocen de autonomía en su funcionamiento, siendo importante destacar que los tribunales electorales deberán integrarse por un número impar de magistrados. En eso, yo estoy absolutamente de acuerdo con la propuesta, pero solamente en esa parte.

Para mí, hay una facultad de la legislatura local para reducir el número de integrantes de cinco a tres magistrados del tribunal electoral, porque eso fue emitido por la legislatura estatal en uso —entre otras cosas— de su libertad de configuración, y no es contraria esa integración a la disposición constitucional que ya señalamos.

Ahora, con esta metodología se deberían estudiar los demás conceptos de invalidez planteados por el partido actor, que consisten: primero, en que no regula cómo se cumplirá con el mandato de paridad en la integración del órgano jurisdiccional; segundo, que la reducción de las magistraturas genera una disminución en la calidad de impartición de justicia; y tercero, que la reducción de las magistraturas afecta el derecho de la ciudadanía para acceder a ese cargo público.

Yo creo que, aun estudiando estos conceptos que, desde mi punto de vista, podrían declararse infundados, entre otras razones porque —finalmente— no hay ninguna de las afectaciones que se señalan en la demanda, porque no es necesario —desde mi punto

de vista— que en esta legislación se señale un mandato de paridad cuando el artículo 106 de la Constitución Federal ya establece esa obligación para el Senado, que es el que designa a los integrantes de los tribunales electorales, tampoco que exista una disminución en la calidad de la impartición de justicia porque en lugar de cinco haya tres magistrados integrando el tribunal, y tercero, también considero que la reducción no afecta el derecho de la ciudadanía a acceder a este cargo público porque no quiere decir que todo el mundo deba poder ser magistrado en un momento determinado, sino que se señala un número razonable de personas que pueden ocupar este cargo.

De esta manera, yo considero que no hay un impedimento para que se pueda declarar que los artículos impugnados no son inconstitucionales, excepto esta porción que establece la integración del tribunal con cuatro de sus miembros. En ese sentido, estoy en contra de esta propuesta en su integridad y votaré por la invalidez solamente de la porción del artículo séptimo transitorio —que ya leí hace un momento— y que sí considero inconstitucional. Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez exclusivamente —y como lo mencionó hace un momento la Ministra Norma Piña— del artículo séptimo transitorio del decreto 103, pero la porción normativa que señala “a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 16 de diciembre de 2021, la

integración del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit será de cuatro Magistrados”, y lo anterior porque, como se ha mencionado, el artículo 41 de la Constitución Federal, en el apartado correspondiente, dispone que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, de manera que, al no existir margen alguno para que se instituyan tribunales electorales locales con una integración de número par, el régimen temporal previsto en el artículo séptimo transitorio que se reclama resulta inconstitucional.

Por otra parte, el Senado de la República ya emitió la convocatoria el pasado once de febrero de este año para la elección del magistrado electoral del Estado de Nayarit, en sustitución del magistrado que cumplió sus funciones el quince de diciembre del año pasado. Por lo anterior, destaco que el artículo sexto transitorio menciona que la integración de tres magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit surtirá sus efectos a partir del dieciséis de diciembre del dos mil veintiuno, situación que acontece al retirarse dos magistrados de los cinco que tiene actual; de los cinco espacios, un día antes que surta efectos la reforma constitucional que los reduce a tres magistrados; de esta manera, no estaríamos afectando el propósito del Congreso de Nayarit de reducir los costos económicos del tribunal electoral local. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo también me voy a sumar a la posición que inició la

Ministra Norma Piña y que han reiterado la Ministra Yasmín Esquivel y el Ministro Luis María Aguilar. Voy a ser muy breve.

Yo comparto que la porción del séptimo transitorio, que es inconstitucional, es la que de manera textual señala que, durante el período dos mil diecinueve a dos mil veintiuno, se va a quedar conformado por cuatro magistrados, porque la intención ahí parecería de que el Senado no nombre a la vacante que ocurrió a partir de dos mil diecinueve.

Como lo ha señalado la Ministra Yasmín Esquivel, que es un hecho notorio, hay una convocatoria e, incluso, de la lectura de la convocatoria que está publicada en el Senado, el procedimiento, incluso, se inició en debido tiempo, se declaró desierta en una primera ocasión porque no hubo el consenso para llevar de la comisión al Pleno el dictamen correspondiente. Se volvió a emitir la convocatoria y está en proceso precisamente esta elección, es decir, esta reforma no ha impedido al Senado ejercer sus facultades.

Sí, al día de hoy, de estar formado por cuatro magistrados, es una situación de hecho, pero no de derecho porque el Senado no se ha sujetado a la legislación local. Me parece a mí que declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa, el régimen quedaría congruente y se respetaría la potestad que tienen las legislaturas estatales para crear tribunales impares, que pueden ser de tres o de cinco, pero se respetaría también la voluntad de reducir los costos y sería congruente porque, conforme a la Ley de Justicia Electoral del Estado de Nayarit, en su artículo 7, párrafo tercero, la designación que haga el Senado será por siete años. Y, por lo

tanto, al llegar el dos mil veintiuno, conforme al sexto transitorio, se retiran dos magistrados más y quedará el nombrado por el Senado, más los dos que terminan en dos mil veintitrés, es decir, a partir de dos mil veintiuno quedarían tres magistrados.

Entonces, me parece a mí que basta con declarar la inconstitucionalidad de esta porción normativa. El Senado proseguirá conforme a sus tiempos y procedimientos con la designación de magistrados. Insisto, si no lo hace, si ahorita hay cuatro, pero esa no es una situación sino de hecho, que se puede prorrogar, sobre todo, en los tiempos actuales, pero la norma constitucional local quedaría completamente armonizada, en mi punto de vista. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo también coincido integralmente con las razones que dio la señora Ministra Norma Piña y con el sentido que después se fueron incorporando el Ministro Luis María Aguilar y la Ministra Yasmín Esquivel, el Ministro Laynez, en el sentido de que la inconstitucionalidad solamente debe versar sobre la parte del séptimo transitorio que tiene que ver con la porción normativa que prevé la integración temporal de cuatro magistrados.

No me parece que este precepto —sea— integre un sistema que no pueda ser separado de lo demás y no creo que esta inconstitucionalidad irradie a todo el sistema electoral.

Creo, adicionalmente, que si ésta fuera la decisión mayoritaria, que solamente tiene que invalidarse esta porción normativa, hay tres conceptos de invalidez que no se responden, y no se

responden en la lógica del proyecto. Hay que decirlo: el proyecto considera que hay una invalidez sistémica y, consecuentemente, ya no se requiere técnicamente analizar lo demás.

Pero si la mayoría —en un momento dado— se decantara por que solo esta porción normativa del transitorio es lo que se invalida, creo que sí sería necesario analizar los conceptos de invalidez que tienen que ver con regresividad, con la inconstitucionalidad de la integración de un tribunal electoral con tres magistrados y la omisión legislativa relativa relacionada con la paridad de género.

Tal como lo hizo el Ministro Luis María Aguilar, yo también realicé un ejercicio a través del cual llego a la conclusión de que son infundados. Pero me parece que no sería plausible que en la sesión analizáramos conceptos de invalidez que no tenemos en blanco y negro desarrollados, sobre todo, que son temas delicados, donde el precedente, más allá de la invalidez o no, es importante la argumentación. De tal suerte que yo sería de la idea que, si la votación es solamente por la invalidez parcial, sí se tendría que —pues ya sea dependiendo del ponente, la votación que se llegue— o dejar en lista o retirar o, si el ponente lo sostiene, retornar. Pero no creo que sería lo más adecuado analizar sin un texto estos conceptos de invalidez —repito—, que yo también hice el ejercicio —para— y llego a la conclusión de que son infundados.

Coincido en mucho lo que dijo el Ministro Luis María Aguilar, pero creo que, como precedente de trabajo y de metodología del Pleno, sería lo razonable; entonces, yo votaré parcialmente con el proyecto porque solamente votaré por la invalidez de esta porción

normativa y por la necesidad de que se analicen los otros tres conceptos de invalidez, que el proyecto no estudia. ¿Algún otro comentario o planteamiento? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Sí, en esa misma lógica que ya han comentado, el proyecto señala expresamente que no se analizan los demás conceptos de invalidez porque, para el ponente, la invalidez que detecta, que se desprende del transitorio séptimo, irradia al sexto y al artículo 135, apartado D, párrafo cuarto. Yo también creo que sí es posible separar este análisis porque no solo el argumento es respecto del tema de que se contraviene el artículo 116 constitucional, respecto del número impar; hay cuestiones que, incluso, son previas —como las que refirió el Ministro Aguilar en su intervención—, que creo yo ameritan ser respondidas también y que, incluso, —insisto— me parece que, por orden lógico, debieran estudiarse previamente al tema que se aborda en el proyecto. Entonces, yo también me sumaría a esa postura y, desde luego, coincido con la conclusión, pero creo que sí amerita un estudio de los conceptos de invalidez, en su integridad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Yo con mucho gusto hago las adecuaciones que quiera este Pleno al proyecto. No las comparto y votaría en contra y haría un voto particular. Me parece que el efecto que le vamos a imprimir a este asunto, al solamente declarar inconstitucional el

séptimo transitorio, es tan inconstitucional como el que estamos analizando en este momento. Si nosotros declaramos inconstitucional solo la porción normativa, —ya discutida por varios de mis compañeros— incumpliríamos el mandato de escalonamiento que establece la Ley General de Instituciones Electorales —el artículo 106—, es decir, en el dos mil veintitrés tendríamos un cambio del sesenta y seis por ciento de los integrantes del tribunal electoral, como el sistema que estaríamos imprimiendo.

Yo reconozco que tenemos mucha amplitud para imprimirle los efectos en acciones y en controversias, pero tengo muchas dudas si podemos establecer un sistema transitorio que resulte tan inconstitucional como el que estamos declarando inconstitucional, y esa fue la lógica de declararlo como un sistema: tratar de encontrar una solución que nos permitiera declarar inconstitucional este sistema sin caer en otro vicio de inconstitucionalidad. Pero yo hago el ajuste que la mayoría quiera, en el sentido que quiera y, si es necesario, hago el análisis de los demás conceptos de violación, que —coincido— no creo que lleguen a buen puerto y votaré en contra. De una vez, anunciaría un voto particular. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro, le agradezco mucho su apertura en este punto.

Le voy a dar el uso de la palabra al Ministro Pérez Dayán, después a quienes la soliciten y, si les parece, una vez que tomemos la votación decidimos qué es lo más conveniente en relación con el

proyecto, siempre y cuando, obviamente, el Ministro ponente esté de acuerdo. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego que, cuando todos y cada uno de nosotros revisamos este asunto, tratamos de acomodar cada uno de los argumentos a manera de encontrar, muy probablemente — como lo hizo el proyecto—, aquel que pudiera amalgamar toda la defensa, y muy probablemente también, a partir de una decisión de invalidez, tener nuevamente el orden constitucional reestablecido, si este concepto de invalidez alcanzaba a afectar todo como un sistema.

Yo coincido con el proyecto que ha presentado el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena en la medida en que esa es una de las fórmulas para poder atajar el problema global que aquí se advierte, y lo digo porque son muchos los componentes para ponderar sobre si simple y sencillamente el tema del número impar es el que debe de prevalecer. Se suman muchas otras cuestiones como la aplicación retroactiva de la ley, la estabilidad en el cargo, la independencia y muchos más que quizá llevarían a — independientemente de que no todo lo que en el decreto se contenga está afectado de invalidez— el hecho de quitar una disposición exclusivamente perjudica a muchas otras más, porque habría otros nombramientos que sobreviven a esta determinación y, en la eventualidad de tratar de llevar a cabo el cumplimiento de esta ejecutoria, tendría entonces que prescindirse de algunos de los ya nombrados, y esto terminaría, entonces, por generar un desquiciamiento sobre algunos otros valores que aquí no se tratan. Por eso, creo que el argumento con el que se invalida en su

totalidad el decreto permite ayudar a que, ya con esta información, el Congreso tome en consideración todas aquellas consecuencias que se produjeron en su intento de hacer pequeño un tribunal y, desde luego, también con el riesgo que, si aquí no hay un pronunciamiento sobre los temas de progresividad y algunos de los demás que —como bien ustedes han dicho—, pudieran parecer infundados. De cualquier manera, solo declarar la invalidez de esta disposición transitoria sí generaría que sobrevivan muchas otras que pudieran vulnerar, de manera tan significativa como la del número par, los valores que sustenta la Constitución respecto de la impartición de justicia en la materia electoral y, en general, con cualquier otra, como lo son yo no digo el de progresividad, por ese considero que no se da, pero el de retroactividad y el de la estabilidad en el empleo.

Bajo esta perspectiva, me parece que, entonces, yo estaría por el proyecto que sostiene el señor Ministro ponente; mas sin embargo, creo que, de darse solo el interés por invalidar una de las disposiciones, pues sí creo que el asunto no podría limitarse con sostener simplemente el proyecto y que se votara, y que así se engrosara —como lo ofreció el señor Ministro ponente—, porque el engrose no se podría realizar hasta que no se contesten los otros tres conceptos de invalidez, que son: progresividad, estabilidad en el empleo y retroactividad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. No, por supuesto no sería un engrose, sería, en su caso, dejarlo en lista para que se hiciera este análisis y por eso decía que esperemos a tener la votación. Ya teniendo la votación, hacemos

una propuesta y estaremos, obviamente, a lo que acepte el señor Ministro ponente, como es su derecho: si prefiere que se deseche el proyecto y se retorne o si amablemente insiste en este ofrecimiento de hacer el estudio, aunque él votara eventualmente en contra de esta situación. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ: Gracias, señor Presidente. Yo también entendí que el Ministro ponente —el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena— había aceptado que haría, sobre los planteamientos que han formulado ya una mayoría importante de Ministras y Ministros, que haría el proyecto entrando al estudio, precisamente, de esos conceptos que no se analizan en el proyecto —como usted bien dijo—, pues era lógico por como estaba construido el proyecto.

Yo quiero decir que yo también venía con el proyecto y consideraciones adicionales, pero, ante esta decisión, yo me sumaría y reservaría mi voto para ver, una vez que tengamos el nuevo proyecto que presente el señor Ministro ponente y analizarlo con toda objetividad, si yo cambiaría mi posición inicial para sumarme a la que él presente.

Por lo pronto, lo haré de esta manera, de tal forma que, dado que él aceptó gentilmente modificar el proyecto y presentarnos uno nuevo con esas consideraciones. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro Gutiérrez, sin una votación formal se han ya decantado, como intención de voto, siete integrantes del Pleno. ¿Quiere usted que llevemos la votación formal o con esto usted

toma la decisión de presentar el proyecto en estos términos? Avisándonos que votará en contra, obviamente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No, con mucho gusto, habiendo mayoría retiro el proyecto, lo elaboro simplemente declarando inconstitucional la porción normativa del séptimo transitorio —que ya se mencionó—, con el entendimiento que yo votaré en contra y formularé un voto particular porque, a mi parecer, vamos a incumplir con el mandato de escalonamiento, conforme a la Ley General de Instituciones Electorales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. De tal suerte que queda retirado el proyecto y el señor Ministro ponente presentará un proyecto en el que analizarán los tres conceptos de invalidez que no se analizan; presentará la invalidez parcial, pero entiendo que no está vinculado a presentar un proyecto en que establezca la validez o que son infundados los otros conceptos —porque de estos se pronunció claramente el Ministro Luis María Aguilar; yo dije que hice mi análisis—, pero hay que verlos en blanco y negro.

Entonces, simplemente, el Ministro ponente se compromete a presentar un proyecto donde no va a proponer la invalidez —digamos— sistemático-sistémica con el argumento que tiene el proyecto, pero analizará en sus méritos los otros tres conceptos de invalidez. Esta sería la idea y quiero públicamente expresarle mi reconocimiento y agradecimiento al señor Ministro Gutiérrez porque, a pesar de que él no participa de esta idea, colabora en el esfuerzo de que avancemos en la resolución de los asuntos. Muchas gracias, señor Ministro Gutiérrez.

QUEDA RETIRADO EL ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE TESIS 349/2019, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO Y SEXTO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. NO EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su amable consideración los apartados de competencia, legitimación del denunciante y criterios contendientes. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Luis María Aguilar, ¿podría presentar la inexistencia de la contradicción? Por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señor Presidente, con mucho gusto, gracias. Se propone —como, en efecto, se señala— declarar inexistente la contradicción denunciada, toda vez que los tribunales colegiados contendientes analizaron supuestos jurídicos completamente distintos. El Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito conoció de un recurso de inconformidad que derivó de un juicio de amparo indirecto, en el que se concedió el amparo para el efecto de que se levantara el aseguramiento de diversos bienes propiedad de la quejosa y fueran devueltos a quien legalmente correspondiera, adoptando las medidas legales y administrativas dentro del procedimiento de transmisión de la custodia y administración de los bienes, en términos de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Al respecto, este órgano colegiado, este Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal sostuvo que tenía por cumplida la ejecutoria de amparo, en virtud de que la autoridad ordenadora actuó en esos términos y la autoridad ejecutora devolvió el inmueble a la quejosa e hizo constar la inconformidad de oposición de esta en recibir dos cheques que correspondían al producto de la venta del resto de los bienes más los rendimientos generados, y agregó este Primer Tribunal Colegiado que no era obstáculo a lo anterior el hecho de que la ordenadora y la ejecutora hayan establecido de manera discrepante el valor de los bienes —si debía ser el valor de los bienes al momento del aseguramiento, o bien, el valor de su venta—.

Por su lado, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito conoció de un recurso de queja interpuesto

contra la interlocutoria dictada en un incidente de daños y perjuicios, promovido para lograr el cumplimiento sustituto de una ejecutoria de amparo. Al respecto, el colegiado estableció que la cuantificación de los perjuicios tenía que ser de manera casuística, analizando la naturaleza del acto reclamado y la prestación debida por la autoridad, apoyado en la jurisprudencia 99/97 de este Pleno.

Por otro lado, el tercer tribunal colegiado que compite, que es el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, resolvió un recurso de inconformidad, pero en contra de la orden de embargo de un vehículo automotor y que cuyo efecto de la sentencia era que se devolviera el vehículo al quejoso.

En este sentido, al revisar el cumplimiento de la ejecutoria se llegó a la conclusión de que no se había cumplido debidamente, en virtud de que las responsables pretendían entregar el vehículo a la quejosa en condiciones totalmente distintas a las que tenía al momento en que fue embargado, pues fue prácticamente el bien que estaba desmantelado ya.

Desde mi punto de vista, los órganos colegiados analizaron problemas jurídicos distintos: uno de cumplimiento sustituto, otro de cumplimiento de la valuación de las pruebas de los bienes y en otro, finalmente, sobre la cuestión del bien mismo y sus condiciones de entrega.

En este sentido, estamos proponiendo que, dado que no se da una conjunción de criterios jurídicos semejantes en estos asuntos, sino que se resolvieron distintas cuestiones, la contradicción de

tesis, pues, no se puede establecer y, por lo tanto, no se podría llegar a una conclusión uniforme al respecto.

En ese sentido, reitero, está la propuesta de declarar inexistente esta contradicción de tesis. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún comentario? ¿Alguna observación al proyecto? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Señoras y señores Ministros voy a convocarlos, después de levantar la sesión, a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)